



Riohacha D. T. C., 6 de junio de 2.022.

Proceso:	VERBAL – ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
Demandante:	LAURIE STELLA MENGUAL BEJARANO
Demandado:	ENEIDA ROSA MORA Y MIGUEL ÁNGEL CARILLO HIGUERA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00144-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE presentada por el abogado CORNELIO MOISÉS SPROCKEL FRÍAS, actuando en calidad de apoderado judicial de LAURIE STELLA MENGUAL BEJARANO, contra ENEIDA ROSA MORA Y MIGUEL ÁNGEL CARILLO HIGUERA, y sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne el siguiente requisito para su admisión.

Requisito	Deficiencia
La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. ¹ De conformidad con lo prescrito en el artículo 26 numeral 3 del C. G. del Proceso, el cual prescribe: En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y <u>los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes</u> , por el avalúo catastral de estos.	Si bien el demandante estableció cuantía de la presente demanda en CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (55.450.000.00), la norma que precede indica que para este asunto es necesario aportar el certificado de avalúo catastral vigente y que la competencia se determinara en razón de este. Circunstancia que impide a esta agencia judicial determinar la cuantía en el presente asunto, por tanto, se requiere a la demandante para que aporte un certificado de avalúo catastral vigente del inmueble en poder del demandante.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada la deficiencia señalada, decisión que se adopta con base en el numeral 1 y 2 del artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

¹ Numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.



PRIMERO: Inadmitir la demanda VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE presentada por el abogado CORNELIO MOISÉS SPROCKEL FRÍAS, quien actúa en calidad de apoderado judicial de LAURIE STELLA MENGUAL BEJARANO, contra ENEIDA ROSA MORA Y MIGUEL ÁNGEL CARILLO HIGUERA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda. La presentación de la demanda subsanada completa y sus anexos debe enviarse simultáneamente, por medio electrónico, a la parte demandada, como exige el Decreto 806 de 2.020.

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado CORNELIO MOISÉS SPROCKEL FRÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.035.278, y tarjeta profesional No. 96.821, del C. S. de la J., conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Gtz.Ro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cba22be4e4dd847e450454dea2a73cc3efa1931903956c5552f41cf7284dea**

Documento generado en 06/06/2022 09:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>